

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de agosto de 2019

Nota Nro: S19003276

Señor Administrador de la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Ing. Leandro Cuccioli
S/D

Ref.: RG (AFIP) 4557 Plan de Facilidades de Pago

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. en relación con el Plan de Facilidades de Pago establecido en la Resolución General (AFIP) 4557.

En primer lugar es importante hacer referencia a los dichos del Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, quien el 15 de agosto expresara en referencia a las Pymes: "Queremos ayudarlas porque reconocemos su valor y sabemos las deudas que están teniendo"

Ha tomado conocimiento nuestra institución, a través de los profesionales matriculados que acompañan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en su gestión diaria, de obligaciones fiscales y previsionales devengadas y exigibles que los mantiene en una situación de agobio, aun después de la publicación y entrada en vigencia de las Resolución General 4457.

Es por eso que ante los acontecimientos económicos-financieros que afronta el país y cuya existencia se reconoce en los considerando de la norma de referencia, ponemos a vuestra consideración las sugerencias que se detallan:

1. Incluir en conceptos alcanzados (Capítulo A – art. 1)

1.1 Las obligaciones originadas por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para Personas Humanas y Sucesiones Indivisas, correspondientes al periodo 2018, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del día 1 de mayo de 2019 (excluidas según Artículo 2 inc. o).



- 1.2 Las obligaciones originadas por el Impuesto a las Ganancias para Personas Jurídicas, en este caso extendiendo a las que su vencimiento operó el 31 de agosto de 2019.
 - 1.3 Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a anticipos y/o pagos a cuenta cuyo capital se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan. (excluidos por el art. 2 inc. b)
 - 1.4 Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social, actualmente excluidas por el artículo 2 inc. ñ.)
 - 1.5 Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares
 - 1.6 Ampliar el alcance de dicho plan a las obligaciones vencidas hasta el día 31 de agosto de 2019 inclusive.
2. Reformulación de plan:
- 2.1 La norma permite la refinanciación de planes vigentes presentados hasta el día 31 de agosto de 2019 en el marco de la Resolución General (AFIP) 4477 respecto de deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas-correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas Mi Pymes", obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos (Artículo 19 primer párrafo). Resulta oportuno que este nuevo plan permita reformular deuda por obligaciones incluidas en otros planes de pago vigentes.
 - 2.2 La opción de reformulación podrá realizarse según lo establece el artículo 19 desde el día 17 de septiembre hasta el 31 de octubre. Ante la imposibilidad material de realizar la adhesión con anterioridad a dicha fecha, se solicita la suspensión del débito de la primera cuota, que según el art.9 de la RG 4477 establecía que su vencimiento operaría el día 16 de septiembre de 2019, cualquiera hubiera sido la fecha de consolidación. De esta forma, se garantiza a todos los contribuyentes la igualdad en el derecho al quedar todos



obligados al ingreso de la primera cuota el día 16 de diciembre de 2019, en un todo de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la RG 4557.

3. MEDIDAS CAUTELARES – EMBARGO

3.1 El artículo 13 – párrafo 5 - prevé el levantamiento de embargos sin previa transferencia de las sumas incautadas cuando se trate de contribuyentes que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPymes”, los asimilados a tales sujetos, régimen simplificado y régimen de trabajadores autónomos. Sería conveniente considerar que la liberación de los fondos embargados debe operar en forma automática a partir de la publicación de la RG. Motiva esta aclaración que en varias dependencias se ha solicitado al contribuyente la previa adhesión a plan de facilidades, presupuesto objetivo imposible de cumplir atento a que los sistemas estarán disponible a partir del 02 de septiembre. Entendemos que quienes se encuentran en esta situación requieren de una solución inmediata que alivie el duro contexto financiero por el que están atravesando.

4. JUICIOS EJECUTORIOS

4.1 Como medida de mejor proveer, sería importante se analice la posibilidad de suspender las ejecuciones fiscales por el periodo de 90 días corridos a partir del 14 de agosto.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, saludamos a Uds. muy atentamente.


JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO


GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTE

